

noviembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35558, segunda columna, primera línea, donde dice: «Comarcal del Bagés», para la instalación de una industria cárnica de», debe decir: «Comarcal del Bagés, para la adaptación de una industria cárnica de».

1654 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas para la producción de fresa y fresón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35326, segunda columna. Segundo, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Anónima», empleará la contratación de este seguro», debe decir: «Anónima», empleará en la contratación de este seguro.»

En la página 35327, segunda columna. Cuarta, tercera línea, donde dice: «preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como», debe decir: «preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como».

1655 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (Industria auxiliar de automoción).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de auxiliar de automoción solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los

respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia,

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. «Busato, S. A.»	Munguía (Vizcaya)	Fabricación de ejes de pistón.
2. «Industria Auxiliar Alavesa, S. A.» (INAUXASA)	Amurrio (Alava)	Fabricación de ejes traseros, palancas de cambio y sistemas de guía, travesaños, largueros, etc.
3. «Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.» (PERMOLCA)	Logroño	Fabricación de perfiles y productos moldeados del caucho.

1656 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, de homologación del curso para la obtención del título de Perito Tasador de Seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos, que impartirá el Consejo General de Colegios y Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.*

Examinada la solicitud presentada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, interesando la homologación del curso para la obtención del título de

Perito Tasador de Seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos, que dicho Consejo General pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y 206,5 horas lectivas.

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro Directivo y lo dispuesto en los artículos 7.2 d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de julio